



**REAL  
FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE CAZA**

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD Y DEPORTE INCLUSIVO

### **Artículo 1.- Naturaleza y objeto.**

Con el firme propósito de avanzar en materia de inclusión, la Real Federación Española de Caza (RFEC) creó la Comisión de Discapacidad y Deporte Inclusivo a fin de fomentar y promover el acceso e integración en el deporte de la caza de las personas con discapacidad, así como llevar a cabo medidas para una práctica deportiva cinegética libre de cualquier tipo de discriminación.

El presente reglamento de funcionamiento será aprobado por la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la Federación, entrando en vigor en la fecha de su aprobación.

### **Artículo 2.- Composición y cargos.**

Los miembros de la Comisión serán elegidos por propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Caza sometido a consideración de la Junta Directiva. Serán nombrados con carácter indefinido y estará formado por la responsable o delegado de Deporte Inclusivo, que ostentará la Presidencia de la Comisión, más tres vocales.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo de la Presidencia, ésta será sustituida por el vocal de mayor antigüedad entre los concurrentes. De existir más de un integrante con la misma condición, será elegido el vocal de mayor edad.

El Secretario de la Comisión será el Secretario General de la RFEC, el cual será el encargado de levantar acta de cualquier reunión o decisión así como de organizar el orden del día cuando se prevea convocatoria.



## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA**

La Comisión deberá actuar, en el desempeño de sus funciones, bajo los principios de transparencia, independencia, confidencialidad y competencia profesional.

Los miembros deberán velar por el secreto de sus deliberaciones y acuerdos, así como abstenerse de revelar cualquier tipo de información o dato al que tuvieran acceso con motivo de sus funciones.

### **Artículo 3.- Convocatoria y reuniones.**

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año en convocatoria ordinaria. Asimismo, podrá reunirse tantas veces resulte necesario en convocatoria extraordinaria bien por iniciativa de la Comisión, o bien por la entrada de alguna denuncia.

Corresponderá a la Presidencia de la Comisión, la facultad de convocar a la Comisión, de aprobar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la misma.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por correo electrónico, por la Presidencia o el Secretario. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión.

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social de la Federación pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria, así como por medios telemáticos.



## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA**

### **Artículo 4.- Adopción de los acuerdos.**

La Comisión se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, presentes o representados al menos dos tercios de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros concurrentes presentes.

En caso de existir empate en la toma de decisiones del Comité, la Presidencia contará con Voto de Calidad para la toma de decisión.

La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que la Presidencia determine, o la mayoría de los vocales presentes propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

La Comisión deberá informar a la Junta Directiva, de los asuntos tratados y el Secretario del Comité redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por todos los miembros asistentes, quedando incorporado su registro al Libro de Actas de la Comisión que custodiará la propia Federación.

### **Artículo 5.- Asistencia de otras personas.**

Siempre que de la naturaleza del tema tratado en cuestión se requiera, a petición de uno de los miembros, información por parte de algún empleado de la federación que no forme parte de la Comisión, se considerará su presencia si la mayoría así lo entiende.

### **Artículo 6.- Funciones de la Comisión.**

La Comisión se encargará de:



## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA**

- a. Establecer y dar seguimiento a políticas de concienciación y actuaciones de de inclusión e integración de las personas con discapacidad en el ámbito federativo con el fin de aumentar su participación.
- b. Proponer la implantación o desarrollo estudios de análisis y protocolización objetivo de puntuación y calificación de las pruebas de la RFEC en categoría adaptada, con el fin de dar respuesta a las peticiones de los deportistas.
- c. Evaluar los cambios y mejoras que convenga introducir dada la evolución normativa.
- d. Gestionar las incidencias producidas en su seno relativas a discriminación por razón de discapacidad, así como de orientar a deportistas y personal de la federación en la prevención y detección de estas situaciones.

### **Artículo 7.- Modificación del Reglamento.**

La Comisión podrá proponer a la Junta Directiva la modificación del contenido del presente Reglamento, adaptándolo a los intereses de la RFEC en cada momento. La propuesta de modificación a la Junta Directiva deberá ir acompañada de una Memoria Justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación.

**El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada el 26 de diciembre de 2023.**